



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CL

Victoria, Tam., viernes 14 de febrero de 2025.

Edición Vespertina Extraordinario Número 12

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se delega en los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal la facultad de suscribir los nombramientos de los Directores Generales, Directores u Homólogos	2
ACUERDO GUBERNAMENTAL mediante el cual se determina la Estructura Orgánica del Archivo General del Estado de Tamaulipas.....	3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mí cargo le confieren los artículos 91 fracciones V, IX, XI, XXIX y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 2, 10, 22 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77, 91 fracción XXVII y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 fracción XXIX, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador la facultad de representar al Gobierno del Estado en todos los actos inherentes a su cargo. Esta representación podrá delegarla u otorgarla en favor de terceros en los términos más amplios que, para tal efecto, fijen las leyes.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo dispuesto por el artículo 3 de la precitada ley orgánica.

SEXTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad, así como expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la administración pública estatal.

SÉPTIMO. Que el 4 de mayo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Número 65-571, mediante el cual el H. Congreso del Estado expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la cual tiene como objeto normar la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, mediante la determinación de las atribuciones de las dependencias y entidades que la integran.

OCTAVO. Que de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, es facultad del titular del Poder Ejecutivo el nombrar y remover libremente a los empleados de confianza, entre los cuales destacan los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los mandos medios y superiores de esos ámbitos, como ejecutores directos de las acciones gubernamentales.

NOVENO. Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cada uno de los titulares de las dependencias referidas en el considerando anterior, cuentan con atribuciones específicas, siendo necesario para el mejor despacho de los asuntos de su competencia, contar con una estructura administrativa y con servidores públicos de confianza con atribuciones de mandos medios.

DÉCIMO. Que la expedición de nombramientos de los Directores Generales, Directores u homólogos, debe ser ágil, expedito, cuando en caso de urgencia o cuando un asunto amerite atención inmediata.

DÉCIMO PRIMERO. Que con base a lo anterior, se considera que los titulares de las secretarías deben de contar con la facultad de suscribir los nombramientos correspondientes de los Directores Generales, Directores u homólogos, por lo que esta atribución pueda serles delegada, a fin de contribuir con el fortalecimiento de las acciones institucionales realizadas por la presente administración estatal.

Con base en lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL LA FACULTAD DE SUSCRIBIR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DIRECTORES GENERALES, DIRECTORES U HOMÓLOGOS.

ARTÍCULO 1. Se delega en los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, la facultad de suscribir los nombramientos de los Directores Generales, Directores u homólogos, en caso de urgencia o cuando la atención de un asunto amerite atención inmediata.

ARTÍCULO 2. La persona titular de dependencia que expida un nombramiento en este supuesto deberá notificar de manera inmediata al Titular de la Oficina del Gobernador, remitiendo copia del mismo.

ARTÍCULO 3. La facultad delegada a que se refiere el artículo primero, tendrá carácter de indelegable para los titulares de las dependencias estatales.

ARTÍCULO 4. Los nombramientos que se expidan en los términos del presente Acuerdo deberán apegarse a la estructura orgánica de cada dependencia, a las previsiones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como a las disposiciones jurídicas vigentes en materia de requisitos de ingreso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los nombramientos, materia del presente Acuerdo, deberán ser remitidos en original a la Secretaría General de Gobierno para el registro, sello y folio respectivo; de igual forma, deberán remitirse en copia simple a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración y a la Contraloría Gubernamental en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a su expedición.

Dado en Palacio de Gobierno, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primero y segundo párrafos, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numeral 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10, 11 numeral 1, 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 77, 91 fracción XXVII y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo dispuesto por el artículo 3 de la precitada ley orgánica.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66- 571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 54, de fecha 4 de mayo de 2023.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada dependencia y entidad, así como expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la administración pública estatal.

OCTAVO. Que los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal y se denominarán genéricamente como Entidades, según lo dispuesto por el artículo 1 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que el artículo 4 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre dependencias o entre éstas y las entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.

DÉCIMO. Que en fecha 21 de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 42, el Decreto Gubernamental No. 66-107 mediante el cual se expide la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, el cual establece en su artículo 93 que el Archivo General del Estado de Tamaulipas, es un organismo público descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

DÉCIMOPRIMERO. Que el Archivo General del Estado de Tamaulipas tendrá como objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la Estado de Tamaulipas, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

DÉCIMOSEGUNDO. Que la Secretaría General de Gobierno, en su carácter de Presidente del Órgano de Gobierno por mandato de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, convocó el día 4 de febrero de 2025 a la sesión de instalación y a la primera sesión ordinaria mediante los oficios SGG/062/2025, SGG/063/2025, SGG/064/2025, SGG/065/2025 y SGG/066/2025, dirigidos a los integrantes del Órgano de Gobierno quienes son las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación, Contraloría Gubernamental, Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, y el Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología, misma sesión en donde se aprobó la estructura orgánica del Archivo General del Estado de Tamaulipas, mismo que obra en el acta número 1 del Órgano de Gobierno.

DÉCIMOTERCERO. Que mediante oficio con números CG/0102/2025 y SF/000142/2025 de fecha 31 de enero de 2025, la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas, informan que la estructura orgánica funcional del Archivo General del Estado de Tamaulipas, fue validada, por lo que emitieron el dictamen con el número E-AGE-SF-DG-CG-20222028-002-01-25, para su gestión, autorización y en su caso posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado. Por lo anterior expuesto es que resulta necesario dotar al Archivo General del Estado de Tamaulipas, con una estructura que le permita lograr sus objetivos, brindando la atención que se requiere a la solución de las problemáticas archivísticas en el Estado.

DÉCIMOCUARTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario determinar la estructura orgánica del Archivo General del Estado de Tamaulipas, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMOQUINTO. Que al considerar lo expuesto anteriormente, es necesario determinar la estructura orgánica del Archivo General del Estado de Tamaulipas, lo cual hará posible el logro de los objetivos de este organismo, a fin de atender las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal, esto como una entidad de nueva creación, razón por la cual el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno expedir la estructura orgánica de referencia.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**ARTÍCULO 1.**

El Archivo General del Estado de Tamaulipas tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

1. Dirección General del Archivo General del Estado de Tamaulipas.

1.0.1. Departamento Jurídico y de Transparencia.

1.1. Dirección Administrativa.

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Archivo General del Estado de Tamaulipas se establecerán en el Estatuto Orgánico de la Entidad.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular del Archivo General del Estado de Tamaulipas resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el propósito de salvaguardar los derechos del personal adscrito al Departamento del Archivo General e Histórico del Estado durante el proceso de transición al Organismo Público Descentralizado Archivo General del Estado, se establece que las Secretarías de Administración y Finanzas colaborarán con la Entidad, para asegurar el pago oportuno de los sueldos de los trabajadores. Lo anterior, en el caso de que expire el plazo de 60 días naturales establecido en los transitorios TERCERO y QUINTO de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas. Esto se mantendrá vigente hasta que el Organismo Público Descentralizado Archivo General del Estado alcance las condiciones necesarias para administrar sus recursos de manera autónoma.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Entidad, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
